



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ALAMOS**

---

**MANUAL DE ORGANIZACION  
DEL ORGANISMO OPERADOR  
MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE  
ALAMOS, SONORA.**

**CONTENIDO:**

- I. Introducción
- II. Antecedentes históricos
- III. Base legal
- IV. Atribuciones
- V. Estructura orgánica
- VI. Organigramas
- VII. Objetivos y funciones
- VIII. Bibliografía

---

## **INTRODUCCIÓN:**

El presente Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Álamos, Sonora; tiene como propósito englobar en un solo documento la información básica relativa a los antecedentes de creación del Organismo, marco jurídico, atribuciones, estructura orgánica, el objetivo y las funciones del Organismo Operador Municipal como dependencia Paramunicipal; dicho manual contribuye a orientar al personal existente y al de nuevo ingreso, facilitando su incorporación al Organismo con el fin de que desarrolle su trabajo de una manera eficiente y orientado a resultados para con ello lograr alcanzar las metas y los objetivos previamente establecidos por esta dependencia; así mismo, este Manual proporcionará todo un esquema funcional que permita realizar estudios de reestructuración administrativa cuando así se requiera.

Este documento es de observancia general, como instrumento de información y de consulta, en todas las tareas que conforman las actividades de esta dependencia.

El Manual es un medio de familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman esta dependencia. Su consulta permite identificar con claridad las funciones y responsabilidades existentes en el Organismo.

Por ser un documento de consulta frecuente, este Manual deberá ser actualizado cada seis meses, o en su caso, cuando exista algún cambio orgánico funcional al interior del Organismo Operador.

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

El 12 de abril de 1994, el H. Ayuntamiento de Álamos, Sonora, celebró convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora (COAPAES), con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como para asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada; en este convenio el H. Ayuntamiento de Álamos, Sonora, se obliga a acordar la instalación, e instalar el Organismo Operador Municipal.

Con fecha 24 de junio de 1994 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del día 07 de julio del mismo año, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Álamos, Sonora, a constituir el Organismo Operador Municipal.

El H. Ayuntamiento de Álamos, en Sesión de Cabildo celebrada el día 12 de agosto de 1994 se aprueba el acuerdo de instalación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Álamos, Sonora.

El día lunes 22 de agosto de 1994 se publica en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora en su Tomo CLIV, Número 15 Secc. I, Páginas 21, 22, 23 y 24, el acuerdo de creación del OOMAPAS, de Álamos, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Órgano.

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. (D.O.F. del 29 de abril del 2004)
- Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.
- Ley 75 de Gobierno y Administración Municipal. (B.O. No. 31 del 15 de octubre del 2001)
- Ley 35 de Hacienda Municipal. (B.O. No. 52 del 29 de diciembre de 1983)
- Ley 38 de Aguas del Estado de Sonora. (B.O. No. 28 del 05 de abril de 1944)
- Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora. (B.O. No. 37 del 07 de mayo de 1992)
- Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora. (B.O. No. 17 del 27 de agosto de 1977)
- Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Álamos, Sonora. (Acta de Sesión de la H. Junta de Gobierno del OOMAPAS de Álamos de fecha 03 de noviembre del 2004)

---

**ATRIBUCIONES:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o de los Estados y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento:**

Título Sexto. Usos del Agua

Capítulo I. Uso Público Urbano

Artículo 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillada, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades

paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de la Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine “la Autoridad del Agua”.

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue “la Autoridad del Agua” a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les corresponda, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su cargo se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los municipios, los estados y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de la “Comisión”, el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, el Distrito Federal.

Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillado de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta Ley independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento.

Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y mediante aviso.

Artículo 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de “la Autoridad del Agua”, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

### **Ley 75 de Gobierno y Administración Municipal:**

Título Tercero. De la Administración Pública Municipal.

Capítulo Tercero. De la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 106. Integran la administración pública Paramunicipal los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos municipales, creados y autorizados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada.

Artículo 107. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Organismo descentralizado: la persona moral investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopte, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a). Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Municipio o de los organismos descentralizados municipales, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Municipio, el gobierno estatal o federal; y

b). Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

Artículo 108. El Ayuntamiento en los acuerdos que creen organismos descentralizados, deberán establecer, entre otros elementos:



- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en esta Ley;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La forma de integración del órgano de gobierno que será no menos de cinco, ni más de nueve miembros; En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general; las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. La manera de designar al director general y los requisitos que deberá reunir;
- VII. Las facultades y las obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VIII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo; y
- IX. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades.

Artículo 109. Los directores generales de los organismos descentralizados, según su representación legal, solamente podrán:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, al acuerdo de creación y su reglamento;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito\_
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;
- V. Articular y absolver posiciones;
- VI. Ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial; y
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el acuerdo de creación que emita el Ayuntamiento.

Artículo 110. Los organismos descentralizados deberán rendir informes mensuales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Artículo 111. Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá las tarifas que en su caso correspondan, y una vez que éstas sean autorizadas por el Congreso del Estado, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, podrá ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a su acuerdo de creación.

Artículo 114. Los organismos descentralizados podrán modificar su estructura y bases de organización conforme al mismo procedimiento que establece este título para su creación, siempre y cuando sea necesaria para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Artículo 115. No obstante lo dispuesto en el artículo que antecede, el Ayuntamiento podrá acordar la fusión o disolución de dichas entidades, cuando no cumplan con sus fines u objeto social o cuando su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Municipio o el interés público.

Artículo 116. En todas las entidades del sector paramunicipal existirá un comisario público, el cual será designado conforme a lo que establece esta Ley.

Artículo 117.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la coordinación y planeación de las operaciones que realicen las entidades que integran las administración pública paramunicipal y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, la supervisión, control y evaluación de dichas operaciones.

---

**Ley 35 de Hacienda Municipal:**

Título \*Tercero. De los Derechos.

Capítulo \*Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 106. Las cuotas o tarifas de los derechos que se causen por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales y alumbrado, se pagarán con posterioridad a la prestación de dichos servicios.

Capítulo \*Segundo. Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo \*107. Las cuotas o tarifas de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, serán aprobadas por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

**Ley 38 de Aguas del Estado de Sonora**

Título Primero.

Capítulo Primero. De la Jurisdicción y Régimen de las Aguas.

Artículo 1. Son aguas de jurisdicción del Estado de Sonora, y materia de la presente Ley, todas las existentes dentro de un territorio, siempre que no estén comprendidas en alguno de los casos que señala el Artículo 27 de la Constitución General de la República, para las aguas de jurisdicción federal.

Artículo 4. Cuando el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción local se consideren de utilidad pública, podrá procederse a expropiarlas, a ocuparlas temporalmente o a establecer las servidumbres necesarias, en la forma y términos que señala la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

Capítulo Segundo. Modalidades en los Aprovechamientos.

Artículo 15. El orden de preferencia en el uso de las aguas, es el siguiente:

- I. Usos domésticos, servicios públicos y baños.
- II. Riego de terrenos en el orden siguiente:

- a). Terrenos que pertenezcan a sociedades de usuarios constituidos en los términos de esta Ley.
  - b). Terrenos comprendidos en sistemas de riego.
  - c). Viveros forestales.
  - d). Predios no comprendidos en los anteriores.
- III. Abrevaderos.
  - IV. Usos industriales.
  - V. Producción de fuerza motriz.
  - VI. Otros usos.

El orden de preferencia antes dicho podrá ser alterado en casos especiales por el Ejecutivo del Estado cuando a su juicio y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales, determine que estos convienen más al interés público.

### **Ley 104 de Agua Potable, Alcantarillado del Estado de Sonora.**

Título Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo I. Objeto de la Ley.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan en el Estado de Sonora los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto regular:

I. La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

II. La organización y funcionamiento de los Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 3. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de ser necesarios, estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

I. Organismos Operadores Municipales.

Los organismos señalados en las fracciones I y III, formarán, respectivamente parte de la Administración Paramunicipal de los Ayuntamientos y de la Administración Paraestatal del Ejecutivo del Estado, a efecto de prestar los servicios objeto de esta ley, a través de una administración descentralizada.

Título Segundo. Administración descentralizada de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Capítulo I. Organismos Operadores Municipales.

Sección Primera. Disposiciones Generales.

Artículo 14. Los servicios públicos de agua y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica corresponden, a cargo de los municipios, se prestarán y realizarán por los Organismos Operadores respectivos, en los términos de la presente ley, o en su defecto, por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado del Estado de Sonora.

Artículo 15. Se crean los Organismos Operadores Municipales como organismos públicos descentralizados, de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente ley.

Los Organismos Operadores Municipales deberán instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, y en su estructura, administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en la presente ley.

Las relaciones laborales de los Organismos Operadores se regularán por la Ley del Servicio Civil para el Estado. El Director General, los Directores, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos son trabajadores de confianza.

Artículo 16. Los Organismos Operadores Municipales tendrán personalidad jurídica, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación.

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, en el entendido de que se

incorpora al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existente en el caso concreto.

Artículo 17. Los Organismos Operadores Municipales realizarán las obras públicas hidráulicas respectivas, por si o a través de terceros, de conformidad con el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, a que se refiere la presente Ley.

Sección Segunda. Atribuciones y Patrimonio de los Organismos.

Artículo 20. El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo a:

I.- Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reusó de las mismas, y manejo de lodos;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado a los centros de población y asentamientos humanos de su jurisdicción, asentamientos en el municipio que le corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.

V.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la presente Ley;

VI.- Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión y sugerencias del Consejo Consultivo;

VII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable;

VIII.- Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley;

IX.- Construir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos y para el servicio de su deuda, en los términos del reglamento interior del organismo;

X.- Apoyar técnicamente y en la fijación o aprobación de las tarifas o cuotas, cuando de conformidad con la ley se concesione, se permita o se autorice a particulares la conducción, distribución, potabilización, embasamiento o transporte de agua para servicio al público; así mismo a falta de autoridad legalmente competente, asumir directamente la regulación y la Expedición de la autorización que se requiera para prestar tal servicio al público, así como, en caso de que lo considere necesario, fijar o aprobar las tarifas o cuotas que se cobren;

XI.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, y recibir las que se construyan en la misma;

XII.- Celebrar con las personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

XIV.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establece la legislación fiscal aplicable;

XV.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo;

XVI.- Rendir anualmente a los ayuntamientos, un informe de las labores del organismo realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión;

XVII.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XVIII.- Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;

XIX.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integren su patrimonio;

XX.- Promover programas de Agua Potable y de su uso racional;

XXI.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad;

XXIII.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la ley;

XXIV.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXV.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la presente ley y su reglamento;

XXVI.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XXVIII.- Las demás que señala esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 21.- El patrimonio del Organismo Operador Municipal estará constituido por:

I.- Los activos que formen parte inicial del patrimonio;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III.- Los ingresos propios;

IV.- Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo;

VI.- Las aportaciones de los particulares;

VII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio; y

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.



Los bienes del Organismo Operador, afectos directamente a la prestación de los servicios, de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios, se consideran bienes del dominio público municipal.

Sección Tercera. Estructura y funcionamiento de los Organismos.

Artículo 22.- Los Organismos Operadores Municipales contarán con:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Consejo Consultivo;
- III.- Un Director General; y
- IV.- Un Comisario.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I.- El Presidente Municipal, quién la presidirá;
- II.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III.- Un representante del Gobierno del Estado;
- IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua, a quien se invitará a participar en la Junta; y
- V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán presentarse los servicios de agua potable, alcantarillado y

Tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

III.- Designar y remover, en su caso, al Director General del Organismo;

IV.- Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y calidad del agua que le someta a su consideración el Director General;

V.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y substituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VI.- Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;

VII.- Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;

IX.- Aprobar los proyectos de inversión del organismo;

X.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

XI.- Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, celebrando previamente los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la presente ley, para que el Organismo Operador se convierta en intermunicipal;

XII.- Aprobar y expedir el reglamento interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público;

XIII.- Las demás que le asignen la presente ley y otras disposiciones.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y el representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá, por lo menos, una cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del organismo.

Artículo 26.- El Organismo Operador Municipal por conducto del Director General rendirá anualmente al Ayuntamiento respectivo, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad que el propio ayuntamiento señale.

Artículo 27.- El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, el cual se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señalen en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo, en todo caso, estar las

Organizaciones representativas de los sectores sociales y privado, y de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el mencionado Reglamento Interior.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un Presidente, el cual representará al Consejo Consultivo y a los usuarios, en la Junta de Gobierno del Organismo Operador; igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir.

El Presidente y el Vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto: hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico; conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso; evaluar los resultados del organismo; proponer mecanismos financieros o crediticios; coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y las demás que le señale el reglamento.

Artículo 29.- El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de juicio de amparo;

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

III.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

IV.- Someter a la aprobación de la junta de Gobierno las propuestas de tarifas y cuotas que deba cobrar el Organismo por la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio, así como, en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado; así mismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización, embasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;

V.- Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

VI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VIII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;

IX.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Organismo; resultados de los estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

X.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal

y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XI.- Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de su resultado y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los causes o vasos;

XII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;

XIII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XIV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil;

XV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XVI.- Aplicar las sanciones que establece esta ley, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;

XVII.- Realizar las acciones necesarias para que el Organismo se ajuste al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, de acuerdo con la presente ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, en los términos del Sistema.

XVIII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta ley y el reglamento interior.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del municipio respectivo designará a un Comisario quién, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe, respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a la que deberá ser citado; y

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo, con la aprobación del Consejo Consultivo.

### **Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.**

Título Primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general para los trabajadores del servicio civil y para los titulares de todas las entidades y dependencias públicas en que prestan sus servicios.

Artículo 2.- Servicio civil es el trabajo que se desempeña a favor del Estado, de los municipios, de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; así como de los otros organismos descentralizados, cuando el ordenamiento jurídico de su creación así lo dispongan.

Artículo 3.- Trabajador del servicio civil de la entidad pública correspondiente, es toda persona que preste sus servicios mediante designación legal y siempre que sus retribuciones estén consignadas en los presupuestos respectivos o se paguen con cargo a alguna de sus partidas.

Artículo 4.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza:

II.- Al servicio de los municipios:

El secretario del ayuntamiento, el oficial mayo, el tesorero municipal, el contador o contralor, cajeros, recaudadores e inspectores; jefes, subjefes, directores y subdirectores de dependencias o departamentos; alcaldes y personal de vigilancia de las cárceles municipales; secretario particular y

ayudantes del Presidente Municipal y todos los miembros de los servicios policiacos y de tránsito.

III.- Al servicio de otras entidades públicas:

Los secretarios generales; directores, coordinadores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento; gerentes, auditores, tesoreros, cajeros, pagadores y en general, los que disponga el ordenamiento jurídico que rija el organismo de que se trate.

Artículo 6.- Son trabajadores de base los no incluidos en el precepto anterior y que, por ello, no podrán ser removidos de sus cargos sin causa justificada. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente; los titulares de la entidad en que presten sus servicios podrán removerlos libremente sin expresión de causa y sin responsabilidad. No adquirirán la calidad de trabajadores de base, los interinos,

Eventuales, temporales y los que sean contratados para obra o tiempo determinado, aun cuando la prestación del servicio se prolongue más de seis meses y por varias ocasiones.

Artículo 7.- Los trabajadores de confianza no quedan comprendidos en el presente ordenamiento. Estos y los titulares de los poderes y entidades públicas únicamente disfrutarán de las medidas protectoras del salario y de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 8.- Todos los trabajadores deberán ser de nacionalidad mexicana y deberán saber leer y escribir; sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no exista mexicano que pueda desarrollar eficientemente el servicio respectivo.

Si se trata de trabajadores de base la substitución será decidida por el funcionario a quien corresponda expedir el nombramiento oyendo al sindicato; en caso de desacuerdo, decidirá el Tribunal.

Artículo 9.- Son irrenunciables los derechos que la presente Ley otorga.

Las actuaciones y certificaciones que hubieren de hacerse con motivo de la aplicación de la presente Ley no causarán impuesto alguno.

Artículo 10.- En la interpretación de esta Ley se tomarán en consideración los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución General de la República y de la Ley federal del Trabajo, que para ese efecto será aplicable supletoriamente, así como la jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad.

---

**Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento de Álamos, Sonora.**

Capítulo V.

De las Atribuciones Genéricas.

Artículo 28.- Debido a la magnitud del Organismo Operador, el Director General tiene dentro de sus responsabilidades, diversas atribuciones genéricas, las cuales podrá delegar al personal a su cargo en los casos que corresponda cuando así se requiera:

I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponde y someterlos a la consideración del Director General;

III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por el Organismo;

IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;

V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva área Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VII.- Atención al público en los asuntos de la competencia del área Administrativa respectiva; y

VIII.- Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

Capítulo VI.



De las Atribuciones Específicas.

Artículo 29.- El Director General tiene dentro de sus responsabilidades diferentes atribuciones dentro del Área Técnica del Organismo Operador las cuales podrá delegar al personal a su cargo en los casos que corresponda cuando así se requiera:

- 1.- Coordinar las actividades técnicas y operativas del Organismo;
- II.- Proponer y promover las acciones que conlleven al mejor funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo;
- III.- Coordinar las acciones de vigilancia y control de calidad del Agua entregada para consumo humano dentro del Municipio;
- IV.- Coordinar las acciones tendientes al Saneamiento de las Aguas Residuales del Municipio;
- V.- Coordinar la elaboración de las constancias y estudios de factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado para nuevos desarrollos en el Municipio;
- VI.- Mantener actualizado los índices de bienestar social relativos a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- VII.- Coordinar acciones con dependencias y entidades normativas relacionadas con la ejecución de infraestructura hidráulica dentro del Municipio;
- VIII.- Coordinar el seguimiento de los asuntos turnados a la Dirección General del Organismo, en lo relativo al aspecto técnico de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IX.- Asesorar y capacitar técnicamente al personal encargado de la operación de la infraestructura hidráulica para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- X.- La revisión y aprobación técnica de proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de desarrollos habitacionales, industriales y comerciales en el Municipio;
- XI.- El apoyo técnico dentro del Municipio a quienes lo soliciten en la elaboración de proyectos de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y análisis financiero;
- XII.- La elaboración de los dictámenes técnicos y financieros de problemáticas específicas en la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo;

XIII.- La coordinación general de los proyectos de las plantas de tratamiento de Aguas negras del Municipio, en cualquiera de sus modalidades;

XIV.- La aplicación de nuevas tecnologías a los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento desarrollados por el Organismo;

XV.- Otorgar los permisos de descargas de Aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Organismo, en los términos de la Ley y su Reglamento;

XVI.- Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, operar, administrar, y conservar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de Aguas residuales, rehusó de las mismas y manejo de lodos dentro del Municipio;

XVII.- Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del Agua y llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del Agua que se distribuye a la población del Municipio, así como la que una vez utilizada se vierta en los cauces o vasos;

XVIII.- Formular y vigilar la aplicación de los programas de servicio, seguridad y mantenimiento a instalaciones y equipo del Organismo para los servicio de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo Saneamiento;

XIX.- Desarrollar las acciones necesarias para la adecuación de instalaciones y equipos de carácter operacional y seguridad en las redes de Agua Potable y Alcantarillado, así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento de acuerdo a los ordenamientos aplicables ya las normas técnicas ecológicas;

XX.- Elaborar y supervisar los estudios y proyectos de obras e instalaciones que se requieran para la ampliación, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de Agua Potable y Alcantarillado e instalaciones y obras para el Saneamiento;

XXI.- Vigilar el cumplimiento de los programas de obras del Organismo;

XXII.- Verificar que los procedimientos de construcción que se apliquen en las obras del Organismo sean los adecuados;

XXIII.- Coordinación, elaboración y actualización de planos maestros y planos reguladores de las redes de Agua Potable y Alcantarillado;

XXIV.- Coordinar la realización de los programas de obras del Organismo con los que directamente lleven a cabo el sector Público Federal, Estatal y

Municipal en las redes de Agua Potable y Alcantarillado, así como en las instalaciones dedicadas al Saneamiento;

XXV.- Dar seguimiento y resolver los problemas que se presenten a los usuarios por motivo del servicio que presta el Organismo, incluyendo fugas de Agua y los inherentes a la red de drenaje;

XXVI.- Establecer las normas, especificaciones y procedimientos para la conservación de redes de Agua Potable y Alcantarillado y demás infraestructura e instalaciones a cargo o manejadas por el Organismo;

XXVII.- Elaboración y actualización de catálogo del pago autorizado de mano de obra, de los prestadores de servicio del Organismo, así como someterlo a la aprobación del comité de compras del mismo;

XXVIII.- Elaboración de las actas de recepción de trabajos contratados por el Organismo, relativo a los efectuados para operación, mantenimiento; conservación, construcción, rehabilitación o ampliación de infraestructura requerida para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por parte del Organismo; así como la supervisión y revisión de dichos trabajos;

XXIX.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, así como las que le asigne el Director General del Organismo;

Artículo 30.- El Director General tiene dentro de sus responsabilidades diferentes atribuciones dentro del ámbito Comercial del Organismo Operador las cuales podrá delegar al personal a su cargo en los casos que corresponda cuando así se requiera:

I.- Formular y mantener actualizado el padrón de las diferentes clases de usuarios de los servicios a cargo del Organismo;

II.- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios que presta el Organismo previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley;

III.- Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios tomando en cuenta la opinión y sugerencia del Consejo Consultivo;

IV.- Celebrar a nombre del Organismo, los contratos a los que se refiere el Artículo 56 de la Ley;

V.- El manejo y funcionamiento de los módulos de atención e información a los diferentes usuarios del Organismo;

VI.- Aplicar las sanciones correspondientes a todo usuario y persona por incumplimiento o violación a la Ley, Reglamentos o legislación aplicable, en nombre del Organismo;

VII.- Ordenar la determinación presuntiva del pago de servicio por parte de los usuarios para con el Organismo en casos correspondientes y llevar a cabo la inspección y verificación que señala la Ley en su Artículo 93;

VIII.- Expedición y reparto de los recibos de pagos de los diferentes usuarios del Organismo, en virtud del servicio prestado;

IX.- La aportación y alimentación de los datos necesarios a los sistemas y servicios de cómputo de la Dirección Administrativa del Organismo, respecto a las operaciones comerciales realizadas con los usuarios, a fin de que las bases de datos del Organismo se encuentren actualizadas;

X.- Instalación y operación de los instrumentos de medición, verificación de su funcionamiento y retiro cuando sea procedente según lo establezca la Ley; lo anterior en coordinación con la Dirección Técnica del Organismo;

XI.- Recibir las inconformidades respecto a cobros y quejas que presenten los usuarios del Organismo, así como darle el seguimiento y atención necesaria a las mismas;

XII.- Llevar a cabo la lectura y verificación de la medición del servicio de consumo de los usuarios del Organismo;

Artículo 31.- El Director General tiene dentro de sus responsabilidades diferentes atribuciones en el Área Administrativa del Organismo Operador las cuales podrá delegar al personal a su cargo en los casos que corresponda y cuando así se requiera:

I.- Ejecutar, supervisar y controlar la administración integral de los recursos materiales asignados al Organismo, conforme a los Sistemas y Normatividad establecidas;

II.- Integrar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la operación del Organismo;

III.- Definir, administrar y operar las bases de la política de computo del Organismo, con especial énfasis en sistemas y programas que redunden en el mejoramiento y agilización de las labores del Organismo, así como apoyar, atender y proveer a todas las áreas del Organismo en materia de sistemas de cómputo;

IV.- Administrar los bienes inmuebles al servicio del Organismo y atender las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de los mismos;

V.- Elaborar el catálogo e inventario de los bienes al servicio del Organismo y mantenerlo permanentemente actualizado;

VI.- Controlar y registrar los inventarios de mercancías y activos del organismo, así como las entradas y salidas de los mismos;

VII.- Coordinar de acuerdo con las normas aplicables: concursos para la adjudicación de pedidos, o contratos de adquisición de materiales y bienes muebles necesarios para el funcionamiento del Organismo;

VIII.- Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que señalen las normas legales aplicables, de acuerdo con el presupuesto y programas autorizados.

IX.- Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y almacenes en que se encuentre mercancías y bienes del Organismo, registrando las operaciones que se efectúen en dichas instalaciones;

X.- El mantenimiento y servicio de los bienes muebles propiedad del Organismo, así como llevar las bitácoras respectivas para tal efecto;

XI.- Recepción y verificación del cumplimiento de las compras, pedidos, contratos y convenios de adquisiciones, que efectúe el Organismo;

XII.- Elaboración y control de los resguardos correspondientes a todos y cada uno de los bienes del Organismo, así como los valores con que se cuente;

Artículo 32.- Así mismo, corresponde al Director General dentro del Área Administrativa del Organismo las atribuciones siguientes:

I.- Llevar la contabilidad del Organismo y brindarle asesoría y asistencia en la materia;

II.- Diseñar, implementar y cumplir los métodos y procedimientos contables del Organismo;

III.- Desarrollar y vigilar el sistema de seguimiento y Control Presupuestal del Organismo;

IV.- Recopilación y arqueo de los ingresos y fondos del Organismo, por medio de cajas o centros de pago, así como la aplicación correspondiente de los mismos;

V.- Elaborar y presentar de manera global y calendarizado el presupuesto del Organismo al Director General;

VI.- El análisis y evaluación financiera del Organismo;

VII.- Integrar en común acuerdo con la Dirección Administrativa el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la operación del Organismo;

VIII.- Registrar y controlar las operaciones financieras y compromisos que afecten el ejercicio del presupuesto;

IX.- Elaborar y presentar oportunamente a las autoridades hacendarías, el pago de las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor del Organismo Operador, así como realizar y programar los pagos debidamente autorizados por concepto de cualquier tipo de obligación que tenga el Organismo;

X.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, así como las que le asigne el Director General del Organismo;

Artículo 33.- El Director General con el apoyo del Área Administrativa tendrá dentro de sus responsabilidades el dirigir los Recursos Humanos del Organismo con las atribuciones siguientes:

I.- Administrar, controlar y llevar los registros de los Recursos Humanos del Organismo, incluyendo los que laboren transitoriamente con el carácter eventual;

II.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, permisos y jubilaciones, así como la programación de vacaciones de los trabajadores del Organismo;

III.- Diseñar y ejecutar programas docentes de formación, capacitación y especialización de los miembros del Organismo, y cualquiera otra actividad cultural, tendiente a promover el mejoramiento profesional de los empleados del Organismo;

IV.- Llevar el control de la puntualidad y asistencia del personal que labora en el Organismo;

V.- Tramitar ante quien corresponda y proporcionar a los trabajadores del Organismo, los servicios, derechos y prestaciones que establecen las Leyes aplicables y que se autorice a otorgarles;

VI.- Mantener actualizado el organigrama y la estructura del personal que labora en el Organismo, así como la expedición de las tarjetas de identificación correspondientes;

VII.- El manejo, calculo correcto y adecuado del pago de la nómina del Organismo, incluyendo cualquier tipo de obligación, prestación o contraprestación;

VIII.- Manejar, administrar la caja de ahorro del personal que labora en el Organismo, que cuenta con dicha prestación;

Artículo 34.- En lo referente a la Comunicación Social del Organismo corresponde directamente al Director General su buen funcionamiento con las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y difundir programas dirigidos a los usuarios del Organismo para el conocimiento de los procedimientos de simplificación, transparencia y agilización en los trámites de contratación, aclaración y corrección de facturación y sistema registral de los servicios;

II.- Coordinar campañas sobre el uso racional y adecuado del Agua, la aceptación de tarifas, aceptación del servicio medido, conservación de instalaciones, pago oportuno de los servicios y regularización de rezagos en la recaudación del Organismo;

III.- Elaborar todo tipo de material gráfico impreso o video grabado, destinado a los usuarios del Organismo y a la población del Municipio en General;

IV.- Promover y coordinar la participación del Organismo en las reuniones, convenciones y congresos donde se traten o promueven asuntos relacionados con el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

V.- Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el Organismo.

## **ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

1.0 Dirección General del OOMAPAS de Álamos.

1.1 Contabilidad.

1.1.1. Oficial Administrativo.

1.1.1.1 Cajas.

1.1.1.2 Oficial Sistema de Facturación.

1.1.1.3 Lecturistas.

1.1.2 Oficial de Mantenimiento.

1.1.2.1 Choferes.

1.1.2.2 Bomberos.

1.1.2.3 Auxiliar de Mantenimiento

1.2 Espacio de Cultura del Agua (ECA'S).



**ORGANIGRAMA POR PUESTOS PLAZAS Y UNIDADES.**

N	DIRECCION GENERAL DEL OOMAPAS DE ALAMOS	PLAZAS		
		O	V	H
1.0	Director General	1		
1.1	Contabilidad	1		
1.1.1	Oficial Administrativo	1		
1.1.1.1	Cajeras	1		
1.1.1.2	Oficial de Facturación	1		
1.1.1.3	Lecturitas	2		
1.1.2	Oficial de Mantenimiento	1		
1.1.2.1	Choferes	2		
1.1.2.2	Bomberos	1		
1.1.2.3	Auxiliares de Mantenimiento	6		
1.2	Espacio Cultura del Agua	1		

## **OBJETIVO Y FUNCIONES.**

Objetivo:

Nuestra Misión.

Operar y mejorar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ejecutando acciones que permitan atender oportunamente la demanda del vital líquido; a través del aprovechamiento racional del agua y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital.

Nuestra Visión.

Ser una empresa organizada y tecnológicamente actualizada, ágil en sus respuestas y orientada a resultados; todo ello para lograr una alta calidad y eficiencia en el servicio que presta, donde la medida de la satisfacción del usuario es la medida de nuestro propio éxito; con personal capaz, responsable y orgulloso de pertenecer a su empresa.

Funciones:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Álamos, Sonora; como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa tiene como objeto: administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al mantenimiento a los centros de población y asentamientos humanos urbanos del Municipio de Álamos, Sonora; así como el de construir, rehabilitar, ampliar y supervisar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo cuando se cuente con los recursos económicos necesarios, ya sean de particulares, propios, municipales, estatales y/o federales, además del servicio anexo como plantas de tratamiento de aguas residuales cuando se cuente con ellas, así mismo, tiene a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los Organismos Operadores.

---

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- “Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización.”  
  
Gobierno del Estado de Sonora.  
Secretaría de la Contraloría General del Estado.  
Dirección General de Modernización y Desarrollo Administrativo.
- “Boletín Oficial, Tomo CLIV, Número 15, Sección I, Lunes 22 de Agosto de 1994.”  
  
Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.  
Secretaría de Gobierno.  
Dirección General de Documentación y Archivo.
- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
- “Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento”  
  
Diario Oficial de la Federación del 29 de abril del 2004.
- “Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.”
- “Ley 75 de Gobierno y Administración Municipal.”  
  
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 31.  
15 de Octubre del 2001.
- “Ley 35 de Hacienda Municipal”  
  
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 52  
29 de Diciembre de 1983.
- “Ley 38 de Aguas del Estado de Sonora.”  
  
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 28  
05 de Abril de 1944.
- “Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.”  
  
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 37  
07 de Mayo de 1992.
- Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable,  
  
Alcantarillado y Saneamiento de Álamos, Sonora.